

REGLAMENTO DE BECARIOS DE FORMACIÓN

Aprobado en Consejo de Gobierno de 1 de diciembre de 2004

Modificado en Consejo de Gobierno de 19 de julio de 2007

PREÁMBULO

La Universidad de Alcalá, en desarrollo de lo establecido en el artículo 146.1 d) de sus Estatutos, deseando otorgar beneficios sociales a los estudiantes, a través de este Reglamento instrumenta y regula una política de becas de formación para sus estudiantes con el único objetivo de fortalecer su formación en diversos campos. Así, estas becas formativas consistentes en ayudas económicas permitirán el acceso del Becario al desarrollo de actividades formativas en las diversas estructuras básicas que integran la Universidad.

Las cuantías a percibir y las modalidades de las becas de formación serán establecidas por la Universidad y se harán públicas en convocatoria anual única para toda la Universidad, con el objeto de realizar una mejor difusión y transparencia y que los estudiantes tengan un mejor conocimiento de convocatorias de becas y puedan acceder a su solicitud en igualdad en toda la Universidad.

Las becas formativas tienen como únicos destinatarios estudiantes de la Universidad de Alcalá que se dediquen exclusivamente a la realización de estudios oficiales. La Universidad de Alcalá será quien nombre y emita la credencial de Becario de Formación.

Por todo lo anterior, se hace necesario establecer una normativa para regular los vacíos reglamentarios que a este respecto existen, determinando claramente la publicación de convocatorias, modalidades y cuantías de las becas, derechos y deberes de los becarios, salvaguarda de su dedicación al estudio, proceso de selección, etc.

Al tiempo se hace necesario garantizar el buen funcionamiento de la representación estudiantil a la hora de establecer su estructura básica a través de becarios tal y como queda recogido en el vigente Reglamento de Régimen interno del Consejo de Estudiantes.

En línea con todo lo anterior, es necesario establecer un Registro de Becarios de Formación en el que figuren oficialmente todos los Becarios de Formación, así como los datos de interés establecidos en el presente Reglamento.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá, en su reunión del día 1 de diciembre de 2004 ha aprobado el presente Reglamento de régimen general de Becarios de Formación de la Universidad de Alcalá.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la regulación de los Becarios de Formación de la Universidad de Alcalá.
2. A los efectos previstos en el apartado anterior, tienen la condición de Becas de Formación de la Universidad de Alcalá aquellas becas destinadas a estudiantes de dicha Universidad que se formen, tal y como se recoge en sus Estatutos, en alguno de los órganos de gobierno, asesoramiento y representación de la Universidad, entes dependientes de la Universidad, o en los servicios de la comunidad universitaria.

Artículo 2. Ámbito excluido.

Quedan fuera del ámbito de aplicación del presente Reglamento las siguientes modalidades de becas:

- a) Becas y ayudas para sufragar los gastos de matrícula o estudio, total o parcialmente, cualesquiera que sea la entidad condeciente.
- b) Becas y ayudas de comedores, alojamiento o análogos.

- c) Becarios de colaboración de Iniciación a la Investigación, FPI, Becarios adscritos a Proyectos, Becarios de prácticas en empresas, así como a aquellos becarios adscritos a Proyectos o cualquiera otra modalidad de investigación que estén sujetos a otra normativa.

Artículo 3. Relación jurídica.

La consideración de Becario de Formación en ningún caso implica la existencia de relación contractual entre la Universidad de Alcalá y el becario, ni presupone compromiso alguno de contratación posterior.

Artículo 4. Seguro.

Los Becarios de Formación de la Universidad de Alcalá gozarán del Seguro Escolar, como Estudiantes de la Universidad de Alcalá, en los términos establecidos por la legislación vigente y de un Seguro de Accidentes en calidad de beneficiarios de la póliza que la Universidad de Alcalá deberá suscribir por ellos con cargo a la propia beca. Cualquier otro tipo de Seguro del que el becario desee disfrutar será por cuenta del becario, a excepción de los mayores de 28 años a los que se les suministrará una cobertura similar a la que cubre el seguro escolar.

TÍTULO II

DE LOS BECARIOS DE FORMACIÓN

Artículo 5. Requisitos de los Beneficiarios.

Serán condiciones generales para ser beneficiario de la beca de formación:

- a) Estar Matriculado en enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de la Universidad de Alcalá.
- b) No exceder de 30 años de edad.
- c) Cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria de aplicación.

Artículo 6. Derechos del Becario.

Son derechos de los Becarios de Formación de la Universidad de Alcalá en el ámbito del presente Reglamento:

- a) Percibir la cuantía económica que corresponda a la beca en la forma establecida para cada convocatoria. Tal cuantía no tendrá nunca la naturaleza de salario.
- b) Disfrutar de los derechos reconocidos en las respectivas convocatorias.
- c) Obtener de la unidad que le acoja todo el apoyo necesario para el desarrollo normal de sus actividades formativas.
- d) Ausentarse de las tareas de la beca los días que deban realizar exámenes de titulaciones oficiales de la Universidad de Alcalá.
- e) Recibir la formación teórico-práctica establecida en la convocatoria, así como la formación inicial necesaria a la beca de formación.
- f) Cualesquiera otros reconocidos por los Estatutos de la Universidad de Alcalá y por la legislación vigente.

Artículo 7. Deberes y obligaciones del Becario.

1. Los Becarios de Formación de la Universidad de Alcalá tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en las respectivas convocatorias y en el presente Reglamento.
- b) Realizar las actividades contempladas en sus programas de formación.

- c) Cumplir diligentemente y con aprovechamiento las tareas en el destino de la beca de acuerdo con lo establecido en la pertinente convocatoria de beca.
 - d) Cumplir íntegramente el horario establecido.
 - e) Contribuir a la consecución y los fines de Universidad de Alcalá como servicio público.
 - f) Realizar una memoria donde describa las tareas llevadas a cabo en la beca. Dicha memoria será remitida al Registro de Becarios de formación.
 - g) Comunicar a la Unidad de Becarios de Formación y al responsable de la Unidad en la que esté adscrito el becario cualquier variación de los requisitos aportados por el candidato en el momento de solicitar la beca.
 - h) Cualesquiera otros que le sean encomendados por los Estatutos de la Universidad de Alcalá y por la legislación vigente.
2. El Becario de Formación estará obligado a abonar las tasas y los precios públicos de matrícula de sus estudios. En ningún caso se entenderá exonerado de dichos pagos por ostentar la condición de Becario de Formación.

Artículo 8. Incompatibilidades.

1. Con carácter general, la beca de formación será incompatible con cualquier otro tipo de ayuda, beca o remuneración que el becario perciba, incluidas becas concedidas por administraciones públicas, permitiendo así que puedan disfrutar de ayudas un mayor número de Estudiantes de la Universidad de Alcalá y salvaguardando su dedicación a los correspondientes estudios.
2. Se excluyen de esta incompatibilidad las becas de ayudas al estudio de carácter general para estudios universitarios y medios otorgados por el Ministerio de Educación, que por su naturaleza no sean incompatibles.
3. La duración y el régimen de dedicación de las becas deberán ser compatibles con el correcto desarrollo de la formación reglada de sus beneficiarios. Dicho extremo deberá ser atendido particularmente por la Comisión de adjudicación.

TÍTULO III

DE LA UNIDAD DE BECARIOS DE FORMACIÓN

Artículo 9. Creación.

Existirá en la Universidad de Alcalá una Unidad de Becarios de Formación que contará con las competencias atribuidas por el presente Reglamento.

Artículo 10. Funciones.

Las funciones que compete a la Unidad de Becarios de Formación son las siguientes:

- Redacción de los modelos de convocatoria.
- Determinación de la viabilidad económica para convocar las becas de formación que le sean solicitadas.
- Llevanza del Registro de Becarios de Formación.
- Ordenar el pago de las becas de formación.

TÍTULO IV

DE LAS BECAS DE FORMACIÓN

Artículo 11. Modalidades.

A los efectos de este Reglamento, existen cuatro diferentes tipos de becas:

- a) Beca de 3 horas diarias
- b) Beca de 4 horas diarias
- c) Beca de 5 horas diarias
- d) Beca de 6 horas diarias

Artículo 12. Duración.

1. La duración mínima de la beca de formación será de 3 meses y la duración máxima será de 11 meses.
2. Ninguna persona podrá disfrutar más de 22 meses de becas de formación, computando todos los periodos acumulados, aun cuando se tratase de diferentes tipos o perfiles de becas de formación.

Artículo 13. Dotación.

1. La dotación económica dependerá proporcionalmente del número de horas de dedicación, y la misma será establecida por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá.
2. La dotación de la Beca correrá en todo caso con cargo a los Centros de Coste de las distintas unidades en las que se forme el Becario y se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria del Programa correspondiente, sin que puedan exceder de las disponibilidades del mismo para becas.
3. Las becas convocadas extraordinariamente tendrán idéntica asignación económica a las adjudicadas en convocatoria ordinaria.

Artículo 14. Pago de la asignación económica.

1. El pago de la asignación económica solo podrá ser ordenado por la unidad de Becarios.
2. El becario deberá ser inscrito por el responsable de la unidad en que colabore en el Registro de becarios.
3. La asignación económica será mensual y será abonada a los becarios por período vencido.

TÍTULO V**DE LA CONVOCATORIA****Artículo 15. Modalidades de convocatoria.**

1. La convocatoria de beca de formación podrá hacerse con carácter ordinario o con carácter extraordinario.
2. Existirá una única convocatoria ordinaria que se celebrará con carácter anual y será fijada por el Consejo de Gobierno. En dicha convocatoria se recogerán todas las ofertas, cualquiera que sea su destino en la Universidad de Alcalá y con independencia de su modalidad y fecha de inicio.
3. Excepcionalmente, podrá convocarse con carácter extraordinario becas de formación que, no hayan sido incluidas en convocatoria única.

Artículo 16. Tramitación de la Beca.

El responsable de la unidad donde exista la beca solicitará de la Unidad de Becarios de Formación la inserción de dicha beca en las convocatorias a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 17. Contenido de la convocatoria.

En la convocatoria deberá constar de manera explícita, al menos, el régimen de dedicación inherente a la beca, horario de desempeño, su dotación económica mensual, la composición de la Comisión de Adjudicación, una descripción sumaria de las actividades a realizar, el periodo de duración de la beca que en ningún caso será superior a la fecha 31 de diciembre, las posibilidades de prórroga de la misma, la documentación requerida, los conocimientos

necesarios para el desempeño de la actividad, el sistema de evaluación y porcentaje de cada prueba sobre el total, el plan de formación teórico-práctico a realizar, así como el plazo y lugar de presentación de solicitudes.

Artículo 18. Publicación de la convocatoria.

La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá y se expondrá, al menos, en los tablones de anuncios del Rectorado, de la unidad a que se adscriba el Becario y de los órganos de representación estudiantil con una antelación mínima a los 15 días naturales a la fecha de selección. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria, este plazo podrá reducirse a 7 días naturales.

TÍTULO VI

DE LA ADJUDICACIÓN DE LA BECA

Artículo 19. Solicitud de beca.

1. La solicitud de la beca de formación se cursará por los estudiantes de la Universidad de Alcalá en el plazo que al efecto se establezca.
2. La solicitud se realizará en el modelo que se publique en la convocatoria y de acuerdo a las directrices que en la misma se indiquen. La solicitud deberá presentarse en el Registro de la Universidad de Alcalá, independientemente de que los formularios se cumplimenten por vía telemática.

Artículo 20. Comisión de Adjudicación.

Podrá haber una Comisión de Adjudicación por cada grupo de perfiles de beca publicados en la convocatoria. En cualquier caso, las comisiones estarán compuestas por los siguientes miembros:

Presidente:

- El Vicerrector responsable de la Unidad de Becarios de Formación o persona en quien delegue.

Vocales:

- El Presidente del Consejo de Estudiantes, o persona en quien delegue.
- Un representante de la unidad a la que se adscriban los becarios.

Secretario, con voz y sin voto:

- Un miembro perteneciente a la Unidad de Becarios.

Artículo 21. Criterios de adjudicación.

1. La selección de candidatos deberá garantizar en todo caso los principios de igualdad, capacidad y mérito y se hará con arreglo a los criterios de selección fijados en la convocatoria, teniendo en cuenta la relación del curriculum del candidato con la labor formativa a realizar en el disfrute de la beca.
2. Para cualquier casuística sobre compatibilidad de la beca no contemplada en el presente Reglamento, la Comisión de Adjudicación reconocerá o autorizará dicha compatibilidad, previos los informes que estime pertinentes, siempre y cuando el desarrollo de la actividad y la dedicación que se preste a la beca no menoscabe sus deberes de dedicarse a su propia formación y de participar en clases teóricas y prácticas.

Artículo 22. Nombramiento de Becario de Formación.

El Presidente de cada Comisión elevará la propuesta al Vicerrector responsable de la Unidad de Becarios de Formación para que éste proceda a su nombramiento.

Artículo 23. Credencial de Becario de Formación.

1. El Vicerrector responsable de la Unidad de Becarios de Formación expedirá a todos los beneficiarios de una beca de formación la Credencial que le acredita como tal.
2. En dicha credencial deberá constar la modalidad, referencia a la convocatoria, cuantía y duración de la beca.
3. Expedida la credencial, la Unidad de Becarios de Formación inscribirá al becario en el Registro General de Becarios de Formación.

TÍTULO VII**DE LA SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN, REVISIÓN Y PÉRDIDA DE LA BECA****Artículo 24. Suspensión de la beca.**

1. Sólo en los casos de enfermedad debidamente justificados o ausencias autorizadas por el responsable de la Unidad a la que se adscriba el becario, y siendo comunicada dicha ausencia a la Unidad de Becarios de Formación, la beca podrá ser suspendida durante el tiempo que persistan las circunstancias que ocasionaron dicha suspensión, reanudándose una vez desaparezcan las mismas.
2. El período de suspensión no computará a efectos de la duración total de la beca.

Artículo 25. Terminación de la beca.

Las becas terminarán por las siguientes causas:

- a) Por finalización del plazo de duración establecido.
- b) Por renuncia del interesado.
- c) Por pérdida de las condiciones o requisitos de nombramiento, como el hecho de perder la condición de alumno de la Universidad de Alcalá.
- d) Por revocación del nombramiento por no aprovechamiento de la formación.
- e) Por otras causas que especifique la correspondiente convocatoria.

Artículo 26. Revisión y pérdida de la beca.

1. Las adjudicaciones de las becas podrán ser revisadas a solicitud del responsable de la Unidad de destino del becario, o mediante actuación de oficio de la Unidad de Becarios de Formación, mediante expediente contradictorio.
2. Corresponde al Vicerrector responsable de la Unidad de Becarios de Formación la instrucción y resolución del expediente. En la fase de instrucción se podrá disponer la suspensión provisional de los efectos económicos de las becas.
3. La resolución del expediente contradictorio podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la misma y devolución de las cantidades indebidamente percibidas, cualquiera que sea en la época en que se hubieren disfrutado cuando se den las siguientes circunstancias:
 - a) Que el becario hubiese incurrido en fraude u ocultación al formular la solicitud.
 - b) Que exista inhibición manifiesta o negligente cumplimiento de sus actividades por parte del Becario.Ambos extremos deberán acreditarse en el correspondiente expediente contradictorio.
4. Las responsabilidades a que hace referencia el presente artículo se entienden sin perjuicio de las de orden académico o penal en que pudiesen haber incurrido.

Artículo 27. Lista de candidatos a becarios sustitutos.

1. Se creará una lista de candidatos a becarios sustitutos que será dividida por perfiles y estará integrada por los aspirantes que no resulten adjudicatarios y por aquellos estudiantes que soliciten su inclusión y no hayan presentado su instancia de beca en el plazo previsto en la convocatoria correspondiente.
2. Cuando un becario cause baja de la beca, por la razón que fuere, antes de ser agotado el plazo de la misma, será comunicado a la Unidad de Becarios de Formación, la cual nombrará un sustituto, que será elegido de acuerdo con el perfil de que se trate siguiendo los mismos criterios de adjudicación previstos en la convocatoria ordinaria.

TÍTULO VIII**DEL REGISTRO DE BECARIOS DE FORMACIÓN****Artículo 28. Registro de becas de formación.**

1. Se establece un Registro único y centralizado de Becarios de Formación.
2. Dicho Registro, cuya sede se ubicará en la Unidad de Becarios, tiene como finalidades el tratamiento centralizado y homogéneo de la información sobre las distintas concesiones y en él se tomará razón de las altas y bajas, así como una sucinta referencia a las características de las becas, objeto, duración y cuantía.
3. La gestión y supervisión del Registro se atribuye en exclusiva a la Unidad de Becarios de Formación.

Artículo 29. Funcionamiento.

1. Resuelta la convocatoria ordinaria o extraordinaria correspondiente, o sustituido un becario por un suplente establecido en la resolución de la convocatoria, la Unidad de Becarios de Formación practicará el oportuno asiento, una vez sido expedida la credencial.
2. Asimismo, la Unidad de Becarios de Formación será la encargada de registrar los periodos de beca disfrutados por cada Becario de Formación y de velar de que ninguno exceda de los máximos disfrutes de becas establecidos en este reglamento, así como de comprobar que la tramitación seguida se ha ajustado plenamente a lo preceptuado en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las convocatorias de becas de formación que se deriven de Convenio de Colaboración o Cooperación suscrito por la Universidad de Alcalá con otras Instituciones se regularán por lo establecido en dicho Convenio o sus acuerdos de desarrollo o, en su defecto, por el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El requisito de edad establecido en el presente Reglamento deberá ser cumplido por los beneficiarios en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes, no siendo causa de pérdida de la beca ya adjudicada su incumplimiento durante el período establecido en la convocatoria y sus posibles prórrogas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Ninguna disposición referida a los becarios de formación adicional a la presente normativa podrá adoptar la forma de Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

En los supuestos de becas de formación de la representación estudiantil, la solicitud de convocatoria, la composición de las comisiones de selección - en las que en todo caso habrá un representante del colectivo del personal docente e investigador o del personal de administración y servicios -, y las propuestas de nombramiento y revocación serán

competencia del máximo órgano de representación de los estudiantes. Los pagos serán autorizados por el Presidente del Consejo o persona en quien delegue y los becarios quedarán vinculados a los órganos de representación en los términos establecidos en la reglamentación estudiantil.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos iniciados antes de la aprobación de este Reglamento se regirán por lo establecido en sus respectivas convocatorias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan o contradigan el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá.